



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 332

Valledupar, 08 OCT. 2014

“Por medio de la cual se otorga a NANCY MARTINEZ ATENCIO, identificada con CC No 41.621.612, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-112373 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora NANCY MARTINEZ ATENCIO, identificada con CC No 41.621.612, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-112373 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-112373 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Copia de la Escritura Pública No 0253 del 6 de septiembre de 2010, protocolizada en la Notaría Única del Círculo de San Diego.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No. 151 de fecha 5 de Agosto de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“

a. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio rural innominado identificado con matrícula inmobiliaria No 190-112373, se ubica en la vereda Los Barrancones en jurisdicción del Municipio de San Diego – Cesar, y presenta el código catastral 000300010507000, y cuenta con un área aproximada de 11 hectáreas más 687 m², según consta en el plano predial 34IIA del IGAC, escala 1:25000 y en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar el 9 de junio de 2014.

b. Propietario del predio

De acuerdo a lo que se desprende del certificado de tradición antes enunciado el propietario del predio en cuestión es la señora NANCY MARTINEZ ATENCIO.



Continuación Resolución N° 1332 de 08 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga a NANCY MARTINEZ ATENCIO, identificada con CC No 41.621.612, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-112373 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

c. Empresa Perforadora

Acorde con la Información que reposa en el expediente, la perforación será realizará por MARIO PETTI PEÑA, con domicilio en la ciudad de Valledupar.

d. Especificaciones del equipo a utilizar

De la información presentada por el peticionario, se establece que los equipos a utilizar serán los siguientes:

- *Equipos de perforación por rotación y circulación directa de lodos, sobre camión D-600 de 175 HP*
- *Bomba de lodos de 4 ½"*
- *Compresor de 185 HP*
- *Winche de 2 carriles*
- *Transfer*
- *Rotaria*
- *Keli*
- *Tuberías de perforación.*
- *Brocas de diferentes diámetros.*
- *Equipo de registro eléctrico para pozos.*
- *Equipo de bombeo.*
- *Tubería de revestimiento y filtros*

e. Sistema de perforación.

El sistema de perforación será por rotación y circulación directa de lodos, y de acuerdo a la literatura existente, el mismo implica la construcción de unas piscinas temporales para el manejo de los lodos de lubricación, para inicialmente realizar una perforación de prueba, implementar el sondeo exploratorio y realizar los registros de rigor, adecuar el pozo a la profundidad y diámetro de diseño, colocación de la tubería de revestimiento y los filtros correspondientes, para luego seguir con el engravillado del espacio anular del pozo y la limpieza y desarrollo de la zona de filtros por el sistema de pistoneo y extracción de sólidos con compresor, y concluir con la construcción del sello y base del pozo y la prueba de bombeo.

f. Plan de Trabajo

El plan de trabajo está proyectado para las siguientes actividades generales:

Movilización del equipo de perforar al sitio del proyecto.
Construcción de la piscina de lodos.
Perforación exploratoria de 6"
Ampliación diámetro del pozo a 8,5"
Perforación exploratoria de 10"
Entubado del pozo (tubería ciega y filtros)
Engravillado del pozo
Limpieza del pozo.



Continuación Resolución N° **1332** de **08 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga a NANCY MARTINEZ ATENCIO, identificada con CC No 41.621.612, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-112373 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

Implementación sello sanitario y base del pozo.

Prueba de bombeo.

Instalación de bomba y partes eléctricas

Limpieza y retiro de sobrantes.

g. Características hidrogeológicas de la zona

De la información general obtenida del estudio geoeléctrico que comprendió la realización de tres sondeos eléctricos verticales (SEV1, SEV2, SEV3), se establece que geológicamente el sector del subsuelo de interés hidrogeológico está conformado por depósitos aluviales compuestos por arena, grava y arcilla.

Los resultados determinan de manera general la existencia de tres unidades litológicas bien definidas en el área objeto de la solicitud, las cuales se indican a continuación:

<i>Unidad</i>	<i>Profundidad (m)</i>	<i>Hidrogeología</i>
SEV1 N: 1632141 E: 1096923		
<i>A</i>	<i>0 – 5</i>	<i>Estrato arenoso seco</i>
<i>B</i>	<i>5 – 33</i>	<i>Estrato arenoso saturado de agua</i>
<i>C</i>	<i>33-80</i>	<i>Estrato arcilloso</i>
SEV2 N: 1632304 E:1096883		
<i>A</i>	<i>0 – 19</i>	<i>Estrato arenoso seco</i>
<i>B</i>	<i>19 – 57</i>	<i>Estrato arenoso saturado de agua</i>
<i>C</i>	<i>57-80</i>	<i>Estrato arcilloso</i>
SEV3 N:1632393 E:1096774		
<i>A</i>	<i>0 – 17</i>	<i>Estrato arenoso seco</i>
<i>B</i>	<i>17 – 77</i>	<i>Estrato arenoso saturado de agua</i>
<i>C</i>	<i>77-80</i>	<i>Estrato arcilloso</i>

De las conclusiones y recomendaciones del estudio geoeléctrico se establece que existen condiciones favorables para acumulación de agua subterránea en la unidad litológica B, y en especial en el sitio del SEV3 (N:1632382 E:1096781), con la presencia de un acuífero semiconfinado, por lo que la profundidad recomendada para el pozo exploratorio sería hasta de 80 metros.



Continuación Resolución 1° de 1332 08 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga a NANCY MARTINEZ ATENCIO, identificada con CC No 41.621.612, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-112373 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

h. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

De acuerdo a la información obtenida en la diligencia, se estableció que en el predio objeto de la solicitud existe un aljibe en inmediaciones del punto con coordenadas N: 1632309 E: 1096848, que presenta una profundidad aproximada de 25 metros, revestido en anillos de cemento, cuyas aguas son utilizadas para los menesteres domésticos de los residentes en el predio, y para el abrevadero de bovinos y porcinos. Este aprovechamiento de aguas subterráneas no aparece como legalizado en la base de datos de CORPOCESAR.

i. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El permiso de exploración se solicita para un área de 11 hectáreas más 687 m², que corresponden a la totalidad del área del predio rural innominado identificado con matrícula inmobiliaria No 190-112373, que se ubica en la vereda Los Barrancones en jurisdicción del Municipio de San Diego – Cesar, y presenta el código catastral 000300010507000, predio que se localiza de manera general dentro de las coordenadas que se relacionan a continuación, las cuales fueron tomadas en campo durante la diligencia de inspección, con el Datum Magna Sirgas (Ver plano anexo):

Punto	N	E
1	1632477	1097136
2	1632150	1097166
3	1632147	1096636
4	1632402	1096779
5	1632384	1096802
6	1632371	1096834
1	1632477	1097136

El sitio de perforación indicado por el peticionario en su información complementaria se ubica en inmediaciones de las coordenadas N: 1632382 E: 1096781, a aproximadamente 30 metros de la vía San Diego – Agustín Codazzi, sitio muy cercano al recomendado por el estudio geoelectrónico que es el SEV3. Teniendo en cuenta lo anterior, a partir de estas coordenadas el peticionario podrá realizar la perforación exploratoria en cualquier sitio al interior de su predio (Ver plano anexo)

j. Término del permiso.

Acorde con la solicitud del peticionario, el permiso de perforación tendría una duración aproximada de setenta y cinco (75) días; sin embargo, se recomienda otorgar un plazo de tres (3) meses para prever cualquier eventualidad en el proceso de exploración.

k. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

El peticionario indica en su solicitud que el agua resultante de la explotación del pozo será destinada para suplir las necesidades de riego para pastos y pancoger, uso doméstico y abrevadero de bovinos y porcinos.

l. Concepto técnico.

En virtud que la información técnica suministrada por el peticionario cumple satisfactoriamente con lo establecido en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978, técnica y ambientalmente se



Continuación Resolución N° **1332** de **08 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga a NANCY MARTINEZ ATENCIO, identificada con CC No 41.621.612, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-112373 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

considera factible otorgar permiso para la exploración en busca de aguas subterráneas dentro del predio innominado identificado con matrícula inmobiliaria No 190-112373, a nombre de la señora NANCY MARTINEZ ATENCIO, con cédula de ciudadanía No 41.621.612, por un término de tres (3) meses. Si el pozo resulta exitoso en caudal para los propósitos expuestos por el peticionario, este deberá tramitar y obtener ante CORPOCESAR el correspondiente permiso de aprovechamiento de aguas subterráneas.

En desarrollo de la exploración el peticionario debe tener en cuenta de realizar la perforación del pozo a una distancia prudencial de la vía San Diego-Agustín Codazzi, garantizando que no ocupará áreas que eventualmente hagan parte de la franja vial pública o de próximas ampliaciones de la misma; esto, en consideración a que el sitio de perforación indicado por el peticionario en su información complementaria se ubica en inmediaciones de las coordenadas N: 1632382 E: 1096781, a aproximadamente 30 metros de la vía antes indicada, sitio muy cercano al recomendado por el estudio geoelectrico que es el SEV3. Teniendo en cuenta lo anterior, a partir de estas coordenadas el peticionario podrá realizar la perforación exploratoria en cualquier sitio hacia el interior de su predio (Ver plano anexo).

Todas las coordenadas indicadas en el presente informe están referenciadas con el Datum Magna Sirgas, origen Bogotá)

Que conforme al artículo 154 de la normatividad en comento los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que a la luz del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterránea, tanto en predios propios como ajenos requieren concesión, salvo los que se utilicen para uso doméstico. En tal virtud y con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) **"Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas"**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, **"Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974."** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre."** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause



Continuación Resolución N° 133208 de OCT. 2014 por medio de la cual se otorga a NANCY MARTINEZ ATENCIO, identificada con CC No 41.621.612, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-112373 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Si para el uso doméstico proyectado, se empleará aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento, no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 344.982.00 Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 1332 de 08 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga a NANCY MARTINEZ ATENCIO, identificada con CC No 41.621.612, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-112373 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios (20-222360)	(g) Viáticos totales (b*(f))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 389.679
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x=0)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 490.054
(B) Gastos de viaje									\$ 14.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 504.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 126.014
VALOR TABLA UNICA									\$ 630.068
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADs									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 2	\$ 60.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	97
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 344.982,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 344.982.00

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a NANCY MARTINEZ ATENCIO, identificada con CC No 41.621.612, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-112373 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará hacia el interior del predio a partir de las coordenadas N: 1632382 E: 1096781:

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por un período de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, prorrogables a solicitud de parte interesada.



Continuación Resolución N° 33208 OCT. 2014 por medio de la cual se otorga a NANCY MARTINEZ ATENCIO, identificada con CC No 41.621.612, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-112373 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a NANCY MARTINEZ ATENCIO, identificada con CC No 41.621.612 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - n) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **332** de **08 OCT. 2014** por medio de la cual se otorga a NANCY MARTINEZ ATENCIO, identificada con CC No 41.621.612, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-112373 ubicado en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 344.982 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Realizar la perforación del pozo a una distancia prudencial de la vía San Diego – Agustín Codazzi, garantizando que no ocupará áreas que eventualmente hagan parte de la franja vial pública o de próximas ampliaciones de la misma.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a NANCY MARTINEZ ATENCIO, identificada con CC No 41.621.612 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHIEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 122-2014